

255

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ*

Calle 3 No. 2-47 Piso 1°, Jericó (Boyacá), Telefax 7881347

Email: jpmupaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado1jerico@gmail.com

**PROCESO: DISCIPLINARIO CONTRA ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PROMISCO
MUNCIPAL DE JERICÓ (BOY.)
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00001-00
QUEJOSOS: NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS Y OTROS.
INVESTIGADO: JAVIER OTERO RODRÍGUEZ
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO E INICIA INDAGACIÓN PRELIMINAR**

Jericó (Boyacá), treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020).

I.MOTIVO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a éste despacho Judicial pronunciarse respecto de si avoca o no conocimiento de la queja disciplinaria interpuesta por la señora NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS identificada con C.C. No. 23.523.176 de Chita (Boy.) y JOSÉ DEL CARMEN SILVA SILVA identificado con C.C. No. 4.139.214 de Jericó (Boy.) en contra del señor JAVIER OTERO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 91.107.090 de Socorro (Santander) en su calidad de escribiente nominado de éste despacho judicial y en consecuencia darle apertura o no, a la indagación preliminar sobre el particular.

II. SUPUESTOS FÁCTICOS

1. Los hechos materia de investigación acaecieron el día sábado 9 de mayo del año que avanza, respecto de lo cual se le endilgan al señor JAVIER OTERO RODRÍGUEZ comportamientos contrarios a su cargo como funcionario de éste despacho judicial, según la narración del oficio de fecha 2 de junio del 2020, por parte de los accionantes y la señora Personera

Municipal de Jericó (Boy.).

2. El día 9 de mayo del año en curso, la señora Personera MARÍA DEL CARMEN RAVELO CARVAJAL informa vía telefónica de la situación acaecida respecto del servidor judicial, a la hora de las 7:17p.m. a la señora juez indicando a grandes rasgos que el doctor JAVIER OTERO RODRÍGUEZ, firmó el acta de compromiso para quedarse en aislamiento y en las horas de la tarde salió y de hecho estaba incumplimiento la ley seca, respecto de lo cual la suscrita funcionaria le contestó que la trasgresión a la ley era competencia de la policía nacional.

Acto seguido, el agente de policía DIEGO BECERRA informa vía telefónica a la suscrita juez en términos generales, que frente a las quejas de la comunidad se desplazó con los agentes de policía al lugar de los hechos, de lo cual no se impuso el respectivo comparendo, por cuanto no se constató los hechos endilgados al servidor judicial.

Circunstancias que a todas luces, no le constaban la veracidad de las mismas a la suscrita funcionaria por encontrarnos en aislamiento social obligatorio y toque de queda en su lugar de residencia en el municipio de Jericó (Boy.), al momento en que acontecieron los hechos materia de investigación.

3. El día 11 de Mayo del año 2020, a la hora de las (3:23 p.m.) de la tarde la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Jericó (Boy.) remite oficio JPMJB-OA-0200 vía correo electrónico al destinatario joteroro@cendoj.ramajudicial.gov.co y maria_efrain60@hotmail.com poniendo en conocimiento la queja verbal al señor JAVIER OTERO RODRÍGUEZ acerca del supuesto quebrantamiento de ley seca y respecto a que presuntamente no estaba cumpliendo con el compromiso de aislamiento social obligatorio, sin que las autoridades competentes allegaran materia probatorio pertinente acerca de la conducta desplegada por el presunto infractor, poniéndole en conocimiento además las conductas disciplinarias en que posiblemente estaría incurriendo en caso de comprobarse las mismas.

4. A continuación la señora juez remite oficios JPMJB-OA-0201, JPMJB-OA-0202, JPMJB-OA-0202, JPMJB-OA-0203 de fecha 11 de mayo del año

727

en curso, dirigidos a la estación de policía de Jericó (Boy.), a la señora alcaldesa MAYERLY BÁEZ MERCHÁN, al inspector de policía MAURICIO FUENTES y la señora Personera Municipal MARÍA DEL CARMEN RAVELO CARVAJAL, señalándoles que la trasgresión a la ley seca y toque de queda son asuntos de competencia exclusiva del inspector de policía de Jericó y de la policía nacional en cabeza de la estación de policía de ésta jurisdicción.

5. El día 14 de mayo del 2020, los señores MARÍA ELVIRA COGOLLO COBOS y JOSÉ DEL CARMEN SILVA SILVA habitantes del barrio “Nuevo Amanecer” ubicado en la localidad de Jericó (Boy.) elevan queja por comportamientos que afectan la tranquilidad y la convivencia de las personas que residen en dicho barrio endilgados a los señores JHONATAN PULIDO, JAIRO PULIDO, JUAN BARRERA, EL TIJERAS, JAVIER OTERO y PEDRO PICO PÉREZ ante la Personera Municipal Dra. MARÍA DEL CARMEN RAVELO CARVAJAL, respecto de los hechos acaecidos el pasado 9 de mayo del 2020.

6. Acto seguido, la referida queja llega a éste Despacho judicial vía correo electrónico el día 2 de junio del año en curso a la hora de la (4:33 p.m.), y recibida en éste despacho judicial el día 3 de junio del año que avanza a la hora de las (10:00 a.m.), por parte de la señora Secretaria de éste despacho judicial y en consecuencia, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Jericó (Boy.), le informó vía correo electrónico mediante oficio JPMJB-A.O No. 0301 del 3 de junio de 2020 al señor JAVIER OTERO RODRÍGUEZ, a fin de que conociera previamente las conductas que se le endilgan y ejerciera su derecho de defensa y contradicción, respetándosele el debido proceso, y de igual forma acusó recibido de la queja remitida por la señora Personera Municipal el día 3 de junio del año que transcurre.

7. De acuerdo con lo anterior, la suscrita juez remite por competencia la queja disciplinaria de marras, al señor Procurador Provincial de Santa Rosa de Viterbo (Boy.), a fin de que resolviera de fondo el asunto objeto de estudio.

8. Por último, la Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo (Boy.) mediante oficio No. 001403 del 22 de septiembre del año que avanza y allegado a éste Despacho el 29 de septiembre del año 2020, decide remitir por competencia las diligencias identificadas con radicado No. E-2020-

292274, con el propósito de que éste despacho judicial realice lo de su competencia en el sentido de tramitar y decidir el proceso correspondiente.

Así las cosas, Con el objeto de verificar la presunta ocurrencia de una conducta y si ella constituye efectivamente un comportamiento disciplinable, es pertinente, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 150 de la Ley 734 de 2002, **avocar conocimiento del asunto y disponer la apertura de la indagación preliminar**, ordenándose el recaudo de los mecanismos de probanza que son necesarios para esclarecer los aspectos ya enunciados, determinaciones que se consignarán en la parte resolutive del proveído en emisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ (BOY.),

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias conforme con lo señalado en el Art. 150 de la Ley 734 de 2002.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura de la indagación preliminar en contra del Dr. **JAVIER OTERO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 91.107.090 de Socorro (Santander) en su calidad de escribiente nominado de éste despacho judicial por la presunta violación a las medidas de aislamiento, toques de queda y/o ley seca, que se han ordenado en Colombia para prevenir la propagación del virus Covid-19, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

TERCERO: ORDENAR conforme a lo normado en los Artículos 128, 129 y 130 de la Ley 734 de 2002, la práctica de los siguientes medios de prueba:

- Escuchar en diligencia de declaración a la señora **NELSA ELVIRA COGOLLO COBOS** identificada con C.C. No. 23.523.176 de Chita (Boy.), para que amplíe y ratifique los hechos materia de queja, el día 21 de octubre de 2020 a la hora de las 2:00 p.m. Se ordena requerir a la Personería Municipal para que se sirva a notificar de la presente diligencia por su conducto, allegando constancia de recibido a éste despacho judicial y facilitando el correspondiente correo electrónico de

la citada, con ocasión de la pandemia Covid- 19 y los deberes que le impone el Decreto 806 de 2020, a fin de adelantar la respectiva diligencia de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º parágrafo 2 del referido decreto y el Art. 90 parágrafo de la ley 734 de 2002.

- Escuchar en diligencia de declaración a la **Dra. MARÍA DEL CARMEN RAVELO CARVAJAL** en su calidad de Personera Municipal de Jericó (Boy.), para que amplíe y ratifique los hechos materia de queja, el día 28 de octubre de 2020 a la hora de las 2:00 p.m.. Para tal efecto, se ordena efectuar la respectiva notificación por la secretaria del juzgado por el medio más ágil, idóneo y eficaz.
- Oficiar y requerir a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN RAVELO CARVAJAL** en su calidad de Personera Municipal de Jericó (Boy.) a fin de que se sirva a informarle a éste despacho judicial para lo cual tendrá un plazo hasta el día 15 de octubre de 2020 a la hora de las 5:00 p.m. los datos de ubicación de los señores **JHONATAN PULIDO, JAIRO PULIDO, JUAN BARRERA, EL TIJERAS y PEDRO PICO PÉREZ**, tales como: celular, correo electrónico y dirección física de los mencionadas personas, a fin de ser citados a rendir declaración en el presente proceso. Para tal efecto, se ordena efectuar la respectiva notificación por la secretaria del juzgado por el medio más ágil, idóneo y eficaz.
- Escuchar en diligencia de declaración al señor **JOSÉ DEL CARMEN SILVA SILVA** identificada con C.C. No. 4.139.214 de Jericó (Boy.), para que amplíe y ratifique los hechos materia de queja, el día 4 de noviembre de 2020 a la hora de las 2:00 p.m. Se ordena requerir a la Personería Municipal para que se sirva a notificar de la presente diligencia por su conducto, allegando constancia de recibido a éste despacho judicial y facilitando el respectivo correo electrónico del citado, con ocasión de la pandemia Covid- 19 y los deberes que le impone el Decreto 806 de 2020, a fin de adelantar la respectiva diligencia de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º parágrafo 2 del referido decreto y el Art. 90 parágrafo de la ley 734 de 2002.
- Escuchar en diligencia de declaración al Subintendente **DIEGO ALONSO BECERRA CORREDOR** perteneciente a la Estación de Policía

de Jericó (Boy.), con el fin de que deponga sobre los hechos objeto de indagación el día 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 10:00 a.m. Para tal efecto, se ordena efectuar la respectiva notificación por la secretaria del juzgado por el medio más ágil, idóneo y eficaz.

- Se ordena requerir a la Secretaria del Despacho, con el fin de que informe y allegue a las presente diligencias los siguientes documentos: extracto de hoja de vida del servidor judicial, copia del nombramiento y acta de posesión, copia de la cédula de ciudadanía, copia del manual de funciones, copia de actas de compromiso y resoluciones emitida durante el Covid para asignación de funciones y modalidad de trabajo durante el Covid- 19, copia de pantallazos donde consta el teletrabajo efectuado durante la pandemia por el Servidor Judicial.

Para lo cual deberá remitir el respectivo informe a más tardar el día 15 de octubre del año en curso a la hora de las 5:00 p.m.

- Se ordena requerir a la Secretaria del Despacho, con el fin de que informe para la época de los hechos, valga decir, entre el 1 de enero hasta la actualidad, quien se desempeña como escribiente nominado de éste dependencia, así mismo, se sirva a explicar el manejo o el trámite detallado y pormenorizado dado por éste despacho al reparto de tareas o funciones durante la pandemia así como el funcionamiento de labores durante el mencionado termino, así como todos los demás aspectos inherentes y que atañen al objeto de la presente indagación.

Para lo cual deberá remitir el respectivo informe a más tardar el día 15 de octubre del año en curso a la hora de las 5:00 p.m.

- Oficiar y requerir a la Inspección de Policía, a la Alcaldía Municipal, a la Personería Municipal y a la Estación de Policía de Jericó (Boy.) a fin de que remitan copia íntegra, detallada y pormenorizada del procedimiento policial impartido y las actuaciones adelantadas por parte de cada una de las mencionadas dependencias en contra del señor JAVIER OTERO RODRÍGUEZ, con ocasión de los hechos acontecidos el pasado 9 de mayo del 2020, a través del cual se de cuenta de las fechas, modo, lugar y demás circunstancias que

rodearon el caso, y de la misma forma, se allegue todo el material probatorio que se encuentre en su poder respecto de los hechos acontecidos, en la mencionada fecha.

Para lo cual deberá remitir el respectivo informe a más tardar el día 22 de octubre del año en curso 5:00 p.m.

- Adicionalmente, se ordena la práctica de diligencia de versión libre del señor **JAVIER OTERO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 91.107.090 de Socorro (Santander) en su calidad de escribiente nominado de éste despacho judicial, para el próximo 3 de diciembre de 2020, a la hora de las 2:00 p.m., a fin de que proceda a rendir una exposición libre con relación a los hechos que dan sustento a la queja formulada por los accionantes.

Y al margen de lo anterior, el presunto investigado deberá allegar a éste despacho judicial certificación expedida por el Kactus del área de talento humano, a través de la cual se pueda corroborar el cargo desempeñado y las fechas desde cuando se desempeña en el cargo así como su denominación, para lo cual deberá allegar dicha certificación a más tardar el próximo 15 de octubre de 2020 hasta las 5:00 p.m.

- Las demás pruebas que puedan surgir en el curso de la indagación preeliminar.

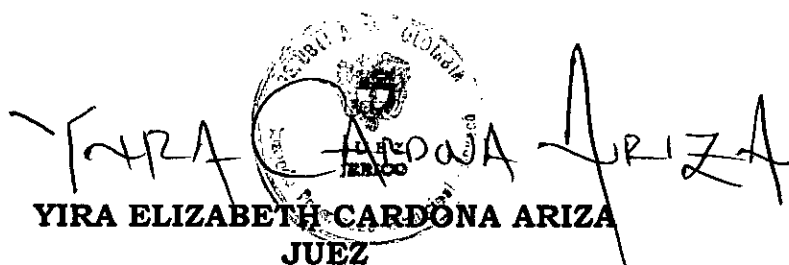
CUARTO: NOTIFICAR de manera personal al servidor público antes referido de la apertura de la presente indagación preliminar, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Adviértasele que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias, de conformidad con los Artículos 90, 91, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002.

QUINTO: ORDENAR que por la Secretaria del despacho se notifique de la presente actuación al implicado y a los demás sujetos procesales citados para aportar pruebas y quienes rinden declaración por el medio más expedito, idóneo y eficaz, informándoles que el término de indagación preliminar es de 6 meses, de conformidad con lo establecido en el Art. 133 del Código Disciplinario Único.

SEXTO: COMUNICAR a la Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo (Boy.) de la iniciación de la respectiva actuación disciplinaria por el medio más ágil, idóneo y eficaz conforme con lo dispuesto en el Oficio No. 001403 del 22 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ